

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, mayo de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 26 de febrero de 2022, mediante el cual se negó la nulidad por violación al debido proceso y otros derechos.

CONSIDERACIONES:

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se advierte que no le existe razón al apoderado del demandado pues en el auto atacado se realizó un recuento pormenorizado de las actuaciones y se advirtió que los argumentos de la nulidad eran precisamente los mismos de los autos que tienen pendientes para resolver los recursos de apelación contra los autos del 13 de abril 2021 y del 24 de mayo de 2021, que negaron las nulidades presentadas por el abogado del demandado.

No es posible pretender obtener un tercer auto de nulidad cuando están pendientes de resolver en apelación las nulidades que por los mismos hechos de esta esta planteando el abogado del demandado, generando con esto un grave perjuicio a la

administración de justicia y pretendiendo dilatar la actuación sin argumentos de peso.

Cada vez que se toma una decisión por el estrado judicial, el abogado de la parte demandada interpone recurso de reposición y apelación bajo los mismos argumentos, y si bien se estudio el expediente y se llegó a la conclusión de que en efecto, el juzgado de segunda instancia no se pronunció sobre las apelaciones a las nulidades planteadas en anteriores oportunidades, la solución NO puede ser decretar la nulidad, sino precisamente remitir las diligencias nuevamente a reparto para que se desaten los recursos interpuestos, y no como lo pretende el recurrente, plantear una tercera nulidad.

NO es posible, como lo quiere el actor, volver a decidir sobre las decisiones tomadas en febrero 25 de 2021, porque sobre dicha actuación ya obra decisión de segunda instancia, y si alguna inconformidad tiene con la decisión del superior, es ante él que se debe pedir la nulidad, pues la suscrita no tiene competencia para nulitar las actuaciones del superior funcional.

No es necesario ahondar más en el asunto por economía procesal y celeridad procesal y evitar seguir vulnerando los derechos del demandante.

Se reitera al recurrente los deberes que le asisten a las partes y sus apoderados regulados en el artículo 78 del C.G.P., los cuales tienen como fin primordial garantizar la pulcritud debida en el transcurrir del proceso, tratando que exista diligencia, prudencia, respeto, lealtad y buena fe de los mismos, a efecto de llevar un transcurrir adecuado del proceso, evitando la vulneración de derechos fundamentales.

Por lo brevemente expuesto, no se repondrá el auto atacado manteniéndose en su integridad, y concediendo el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en contra del auto de abril 25 del año en curso en el efecto devolutivo ante los Jueces Civiles del Circuito –reparto- de Bucaramanga.

En tal virtud, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto proferido el 25 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en contra del auto de febrero 25 del año en curso.

TERCERO: Remítanse las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito –reparto- de Bucaramanga previo traslado ordenado por el artículo 326 del C.G.P.

CUARTO: Oportunamente dese cumplimiento a lo decidido en el numeral tercero de la providencia recurrida, previo traslado del artículo 326 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5260b6298692774c35b5bdec35fa504570a2741d4379b23b94380dc135b661e3**

Documento generado en 13/05/2022 03:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>